

LAGACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 17 de Octubre de 1891.

Número 241.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE

CALENDARIO.

Octubre.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Sábado 17 Santas Eudrigis, virgen y Santa Mamerta, martir, san Andrés de Grandia, monje, san Victor obispo., y la beata Margarita Maria de Alacoque.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL

Comisión Permanente. Exposición.—

Documentos varios.

GOBERNACION.

Aviso.

MARINA

Movimientos marítimos.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

dictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

COMISION PERMANENTE.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Octubre de 1891.

Señor Secretario de la Comisión Permanente.

Por decreto de 20 de Agosto de 1888, se aprobó el contrato celebrado entre la Secretaría de Fomento y el señor don Minor Cooper Keith para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la línea al Atlántico, en las inmediaciones del Río Jiménez, termine en la frontera de Nicaragua y comuniquen con el Muelle de San Carlos.

El interés que al celebrarse esa contrata pudo tener el país en la ejecución de tal obra, se ha convertido en una necesidad á cuya satisfacción es preciso destinar los esfuerzos y sacrificios de que fuese capaz la República para no esterilizar los que ya tiene gastados, pues, de un lado la conclusión del Ferrocarril al Atlántico exige que por todos medios se provoque y asegure un tráfico á favor del cual esta última empresa se mantenga y desarrolle sin obstáculos, y de otro, es equitativo beneficiar á todas las comarcas de la Nación con las ventajas que para las salidas de sus productos brinda una comunicación rápida y expedita.

Si se toma en cuenta el aprovechamiento que se obtendrá con la apertura del ferrocarril á Nicaragua de las tierras sustraídas por falta de caminos á una explotación activa en las llanuras de San Carlos y provincia de Guanacaste, que la benignidad y variedad de climas de esas regiones se prestan á toda especie de cultivos cuyo desarrollo podrá basar al país para su propio mantenimiento y hasta

para ensanchar su comercio: que si se da fácil acceso á esos lugares los brazos y capitales extranjeros acudirán indudablemente en busca de una ocupación tan lucrativa como es el cultivo de la tierra en parajes favorecidos por la naturaleza y que la feña de buenos puertos en Nicaragua por el lado del Atlántico impulsará gran parte de la exportación de ésta á través de nuestro suelo, se obtiene como resultado que no debe abandonarse ni por un instante la empresa á que me vengo refiriendo para que á favor del movimiento natural é ineludible que ella debe desarrollar, la situación económica del país pueda llegar á una solución satisfactoria.

Tal fué el móvil del contrato Zeledón-Keith; mas lo que á su tiempo era fácil obtener, sin otros compromisos para el país que los en ese convenio determinados, hoy no es posible alcanzarlo á precio relativamente tan bajo: se necesita dominar á fuerza de desembolsos los obstáculos que para la consecución del capital destinado á la obra, constituyen las dificultades de los centros financieros en donde aquél debe suscribirse y los recelos que por los últimos desastres políticos y económicos ocurridos en algunas naciones latino-americanas, tienen los capitalistas europeos para entrar en empresas en estos países.

Considerando el Gobierno que no es ya hora de detener la ejecución de obras como el ferrocarril á Nicaragua, y deseoso de poner término á las reclamaciones que el señor don Minor C. Keith, presenta contra la Nación, procedentes de su contrato para concluir el ferrocarril al Atlántico, ha dispuesto celebrar el que en copia y por ser de urgente resolución, tengo la honra de remitir á U. para conocimiento de ese Alto Cuerpo. En virtud de tal convenio, entre otras cosas, el Gobierno concede á Keith un auxilio de cien mil libras esterlinas, con el fin de ayudarlo en los gastos de las negociaciones que habrá de entablar en Europa para llevar á término la obra del ferrocarril del Norte de Costa Rica y en las que demande el estudio de una nueva línea que, sirviendo de prolongación á la anterior, termine en un puerto del Océano Pacífico, y Keith por su parte renuncia á todos los reclamos ó acciones que hasta la fecha pueda tener contra el Gobierno de cualquier clase que fueren y se compromete á ejecutar por su cuenta los estudios necesarios para hacer la prolongación mencionada.

Confía el Gobierno que la negociación aludida será de la aprobación de ese Cuerpo, porque ella es muy beneficiosa para la Nación á la cual sólo por de pronto se impone un gravamen, pues el auxilio por su carácter de condicional únicamente será efectivo caso de que la obra se realice y entonces quedará lujosamente compensado con el aumento que la nueva vía habrá de determinar en los productos de la empresa del ferrocarril á Limón, en la cual es accionista el Gobierno.

Adjunto se servirá U. encontrar el memorial relativo á este negocio que dirigió á la Secretaría de mi cargo el señor Keith.

Con muestras de consideración, soy de U. muy atento servidor,

(f.) JOAQUÍN LIZANO.

Señor Presidente de la República.

SEÑOR:

Pte.

El día once de Mayo último presenté al Congreso Constitucional de la Nación una solicitud que contiene varios reclamos contra el Gobierno, relacionados todos con la construcción del ferrocarril de Reventazón á Cartago.

Las sesiones del Congreso se han cerrado ya; y me vi obligado á retirar la solicitud pocos días antes de la clausura, considerando la actitud del Congreso que retardó tan importante asunto. Mi situación financiera ha sufrido con esa inacción. En consecuencia me veo compelido á recurrir al Presidente de la República, para un arreglo inmediato; porque á pesar de que mis reclamos son justos y bien fundados, he considerado que es mucho mejor armonizar mis propios intereses con los del país, y es con esta mira, que propongo la cancelación final de esos reclamos, así como la de cualesquiera otros que pueda tener, no relacionados con el contrato de ferrocarril á Reventazón. Combinando dicho reclamo con la concesión para la construcción de la línea á la frontera de Nicaragua, y con la posible extensión de esa misma línea hasta el Océano Pacífico, el ferrocarril pondrá en comunicación directa á Costa Rica con Nicaragua y con el gran Lago. El país habrá adquirido entonces una línea interoceánica con gradientes y curvas suaves, sistema único que podrá positivamente competir con las ya construídas y con las que se proyecta construir fuera de mi contrato. La importancia de la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua es incuestionable.

La construcción del ferrocarril á Reventazón era una necesidad por todos sentidos, pues es la principal arteria que el comercio tiene hacia el lado del Atlántico, para la importación y exportación. Su

terminación marca el principio de una era de positiva prosperidad.

La línea á la frontera de Nicaragua, es hoy para Costa Rica, tan esencial como la del Reventazón que acaba de terminarse. Ella abrirá el porvenir que está reservado á los valiosos terrenos en las llanuras de San Carlos y á los que comprende el departamento de Liberia.

Los cerros que se encuentran al pie de la proyectada línea, serán fácilmente accesibles, y la diferencia de temperatura en ellos, debido á la mayor altura, les dará inapreciable valor. Estos terrenos son en realidad hoy, los más apropiados para la inmigración. En los llanos se cultivará con provecho el banano, el cacao, la caña de azúcar, la vainilla, el algodón y la variedad de frutos con los demás productos de los climas tropicales. Las alturas son aptas para el cultivo del café, etc., etc.

La mayor elevación entre Limón y Río Frio, no excede de 500 pies, y la mayor gradiente de la línea, no excederá tampoco de 2 1/2 o/o, circunstancia favorable que permitirá á una locomotora, arrastrar gran número de carros con su correspondiente flete. Las ventajas que tendrá esta línea como interoceánica resaltan desde luego y mucho más notable se hace si se comparan con los inconvenientes que presentan los ferrocarriles construídos á través de terrenos elevados, con alturas de 5.000 ó más pies y con gradientes fuertes, inadecuadas por razones económicas, para un tráfico interoceánico.

La unión de las líneas del interior con la que ha de conducir á la frontera de la vecina República de Nicaragua, así como también el tráfico interoceánico que surja de la nueva línea, es para el Gobierno de grandísima importancia, tanto económica como políticamente. Digo económica, por tener el Gobierno un tercio de las acciones ordinarias en el ferrocarril al Reventazón y porque careciendo Nicaragua de un puerto por el lado del Atlántico, debemos creer que ha de servirse de nuestro ferrocarril. La mayor parte de las importaciones y la exportación de frutos de aquel país, pasarán por la línea de Jiménez, y naturalmente, por la sección construída ya de Jiménez á Limón.

El aumento de flete en esa sección beneficia las acciones del Gobierno.

La importancia de la sección de ferrocarril á Toro Amarillo ha sido ya bien demostrada. Esta sola sección representa hoy en la exportación, el quinto del monto total de la del país entero, lo que equivale para Costa Rica, á un aumento adicional de cerca de un millón de pesos en oro. Relacionada con esta nueva industria, se encuentra el aumento, también adicional, de una renta para la Nación de cerca de \$ 20,000 mensuales, que provienen casi por mitad de la venta de licores, y tabaco y por derechos de importación en la comarca de Limón. Hay más todavía, los fletes de bananos por ferrocarril, representa poco más ó menos 50,000 toneladas al año, cifra cuyo valor supera á la de exportación total de café y que aumenta los dividendos de las acciones ordinarias del Gobierno.

¿Cuál será el resultado cuando el ferrocarril á la frontera de Nicaragua atraviese las fértiles llanuras de San Carlos?

Fácil es predecirlo, la riqueza pública aumentará en muchos millones. Téngase en cuenta también que siendo el Gobierno dueño de lotes alternos en la línea de Jiménez á la frontera de Nicaragua, esos terrenos improductivos hoy, se convertirán mañana en valiosas propiedades.

Después de haberseme otorgado la concesión para la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua, ha ocurrido una crisis financiera en Londres, q'ha dificultado en mucho mis arreglos finales para la formación en Europa de la Compañía constructora. En vista de esto, y mientras la confianza se restablece, creo de absoluta necesidad solicitar del Gobierno la concesión de una nueva prórroga en tiempo y de una subvención de cien mil libras esterlinas, para ayudarme, tanto en las negociaciones de la Empresa, como en las fuertes erogaciones de dinero que tendré que hacer para llevar á buen término los estudios de la prolongación de la línea hasta el Océano Pacífico. Paga-da que sea la mencionada suma de cien mil libras esterlinas, ella vendrá á representar tan sólo el equivalente de mis reclamos; pero ni un solo centavo de la pérdidas que me ha ocasionado la construcción del ferrocarril de Costa Rica.

La concesión otorgada á favor de la Compañía del ferrocarril al Pacífico, marcaba en un principio el tres por ciento como límite de las gradientes. Más tarde no sólo fué modificada esa condición permitiendo gradientes de 5 o/o, sino que también se aseguró á la Compañía la garantía de un cinco por ciento sobre 500,000 libras esterlinas durante veinticinco años. Nada, pues, tiene de poco razonable, según mi modo de ver, el que yo solicite ayuda semejante para la construcción de una obra de muchísima más importancia para el país como lo es la del ferrocarril al Norte, y mas, cuando prescindiendo, en este caso, de mantener en pie los reclamos que me habrían compensado de las pérdidas sufridas, antes de comprometerme en otras grandes empresas cuyos resultados financieros son problemáticos, cuando se lucha con las dificultades inherentes á trabajos emprendidos en puntos no habitados y casi desconocidos, en donde faltan caminos y facilidades para el transporte, esto, sin tomar en cuenta el riesgo de perder la salud ó la vida al ejercer la indispensable vigilancia en empresas de mucha magnitud, cuando se llevan á cabo á través de bosques vírgenes ó de terrenos pantanosos, mortíferos por lo general en un principio por razón de los desmontes y de la desnutrición de una exuberante vegetación, como también por la remoción de la tierra en terrenos nuevos.

Para dar á la presente solicitud mayor claridad, permítame el señor Presidente reseñar someramente cuáles son los reclamos que tengo contra el Gobierno y de los que estoy listo á prescindir mediante la subvención de las cien mil libras esterlinas que solicito, como ayuda eficaz para llevar á término la construcción del ferrocarril á la frontera de Nicaragua y hacer los estudios de conexión hasta el Pacífico á través de Liberia.

Ellos son:

1º Pagos hechos á la Aduana por derechos, que según los anexos adjuntos suben á \$ 399,241.07 ó en £ 50,000, 2º Pérdidas que he sufrido durante la huelga de los italianos que como puede verse por los detalles también adjuntos, suben á £ 51,974.6 sea un total sin interés de £ 101,974.

La cláusula 23 del contrato dice literalmente:

“La Empresa podrá introducir libre de derechos de Aduana, el material fijo, rodante y demás útiles para la construcción, explotación y conservación del ferrocarril.”

En la época en que se hizo este contrato, la intención del Gobierno nunca fué percibir derechos de Aduana por provisiones ó vestuario para los trabajadores, á lo que, por otra parte, ni legal ni equitativamente habría tenido derecho para hacerlo por las razones siguientes:

A) — Las dificultades para el transporte hacia imposible el asegurar vestuario ó provisiones del interior del país para los trabajadores. El interior e esos artículos hasta los campamentos, era tan absolutamente indispensable para la construcción del ferrocarril, como lo fueron las palas, picos y demás herramientas.

B) — El Gobierno no perdía nada de su renta con la importación libre de derecho de esos artículos, supuesto que eran destinados á trabajadores extranjeros, que á su vez se importaban también con determinado objeto.

C) — Meses antes de que el contrato fuera firmado por mí, el puerto de Limón así como la comarca, fueron declarados libres de todo impuesto a duanero por el término de diez años, según decreto del Supremo Gobierno, franquicia que se rescindió dos meses después de firmado dicho contrato.

D) — Los trabajos que he llevado á cabo son los más importantes que se hayan ejecutado jamás en el país, y su realización fué siempre el sueño de ciudadanos prominentes desde que se fundó la República. En justicia y equidad, no me parece fuera de propósito el pedir se me otorguen los mismos privilegios concedidos al Ferrocarril del Pacífico, al del Norte hasta la frontera con Nicaragua y al contrato de canal Zeledón-Memecol. Estos son buenos precedentes y seguramente (aparte de la franquicia de Limón en la época de mi contrato y el contrato en sí) el ferrocarril al Atlántico, trabajo el más importante de todos, no podrá excluirse de iguales privilegios.

Se ha dicho que si he pagado derechos de Aduana por el vestuario y provisiones que he importado, también he obtenido grandes utilidades en los Comisariatos. Este es un error que se comprueba fácilmente por mis libros, por el testimonio de don Justo A. Falcó y sus empleados subalternos, siendo dicho señor Falcó quien tuvo á su cargo los Comisariatos durante casi todo el tiempo de construcción. Tuve alguna utilidad en los artículos vendidos en Limón á los pocos que allí viven, esto es cierto; pero estas utilidades y aún más que hubieran sido, desaparecen ante las pérdidas de los Comisariatos en la línea de construcción, en donde tenía empleados un número de trabajadores diez veces mayor. La explicación de estas pérdidas es como sigue:

Para construir el ferrocarril me vi obligado á importar del exterior la mayor parte de los trabajadores y por los detalles anexos puede verse que estos en número llegaron á cerca de diez y siete mil. Para satisfacerlos me vi obligado á vender al menudeo todo lo indispensable para la vida, cualquiera que fuera el lugar de construcción, á los mismos precios corrientes en Limón, porque de no haberlo hecho así, me hubieran abandonado halagados por el Canal de Panamá, en donde sabían que los jornales eran de 3 ó 5 pesos el día sin mucho trabajo. Tenía pues, que hacer inauditos esfuerzos y sacrificios para conservar mi gente. El precio de al menudeo de la harina, el arroz y los frijoles en los campamentos era de 10 á 12 centavos la libra. Los géneros se vendían en la misma proporción, sin que los precios sufrieran la menor alteración en toda la línea. Las dificultades para el transporte, dificultades que no es posible pueda nadie imaginárselas y que sólo alcanza á comprender quien ha trabajado en la línea, eran causa de que los artículos me resultaran en un precio doble de aquel en

que se veían al momento. Los gastos de personal, etc., de los Comisarios, hubo un tiempo que en ese solo departamento se invertía la suma de \$ 10,000 pesos mensuales. Todo esto, como era de esperarse, ha resultado en pérdidas enormes para mí, en lugar de las ganancias que me supone la generalidad.

La huelga de los italianos es de todos conocida. Cuando esto ocurría, requerí al Gobierno para que mandara una Comisión á los trabajos, con un de que investigara la justicia ó la injusticia de quejas de aquella gente.

Las quejas interpuestas eran éstas: Mal clima, alimentos malos e insuficientes, falta de medicinas y de asistencia médica y falta también de campamentos apropiados. Los Comisionados que nombró el Gobierno, fueron los señores Doctores don Juan J. Ullas, T. M. Calnek y don Elias Rojas. Estos caballeros cumplieron con su cometido y al regresar de los campamentos informaron por unanimidad, que no había razón, la más mínima, para tales quejas. Otra Comisión compuesta de los señores Lic. don Francisco M. Fuentes y don Manuel Vedoza, fué nombrado después. Su informe correspondió en todas sus partes con el anterior. Con estos atestados en mano y después de tan inútiles como repetidas y continuadas protestas al Gobierno y al requerir su apoyo material para obligar á aquellos hombres á cumplir con su contrato, no fué posible que se me atendiera; dando esto por resultado final, que después de algunos meses regresara á Italia la mayor parte de ellos. La construcción del Canal de Panamá, por un lado, que dificultaba el obtener trabajadores y la expectativa á la debida protección del Gobierno, por el otro, fueron causa de que los trabajos se paralizaran en la mejor época del año, por cerca de cinco meses.

Quiero recordar al señor Presidente, que aparte de lo que llevo dicho y que considero motivos de reclamo tan justos como legales, la franquicia por diez años de la Comarca de Limón, me permite formular ciertos otros reclamos, también legales contra el Gobierno de la Nación, que á estimarlos en lo que valen, subiría á varios millones de pesos. Ellos son, expresados con toda brevedad, los siguientes:

1ª—Muchas empresas agrícolas que promoví en la costa del Atlántico y que son hoy de grande importancia, han sufrido severamente con la rescisión de la franquicia de Limón por causa de la alza consiguiente que han tenido los viveres y demás objetos indispensables para la vida, perjudicándose esas empresas con el pago de derechos de Aduana en beneficio del Gobierno y con perjuicio de mis intereses.

2ª La concesión de los 800,000 acres de tierras baldías, me fué otorgada cuando la Comarca de Limón era libre. Las tierras que escogí en esa zona, serían para mí, á no dudarlo, de un valor mucho mayor, sin el decreto del Gobierno rescindiéndola la franquicia. Contra esa medida protesté en su oportunidad, en carta dirigida al General don Próspero Fernández. Aun conservo su carta en la que, en contestación, me asegura no debo abrigar ningún temor, porque la intención del Gobierno era de no cargar sino derechos insignificantes en los artículos de consumo en la Comarca de Limón.

Deseo llamar también la atención del señor Presidente sobre los hechos siguientes:

1º Puedo probar por mis cuentas, que en la construcción del Ferrocarril de Costa Rica pierdo cerca de dos millones de pesos.

2º Que la deuda exterior de Costa Rica, la arreglé por el tercio del monto del capital con un interés más bajo del que tenía la deuda primitiva. El arreglo de la deuda dió por resultado, que la Nación recobrara el crédito perdido. Tres años de ausencia del país con menoscabo de mis propios intereses, fueron necesarios para el logro de tan delicada empresa y los gastos que ella ocasionó, todos los hice de mi propio peculio.

3º Con la compañía del Ferrocarril hice arreglos mucho más ventajosos que los consignados en el contrato. Por ejemplo:

a) Emisión de los bonos de amortización contra el Ferrocarril al 6 o/o en vez del 7 o/o, operación que da mayor valor á las acciones ordinarias pertenecientes al Gobierno, en dividendos extra, anuales, de \$ 12,550.

b) Arreglo para que el Gobierno retenga 4/9 de intereses en los 800,000 acres de tierras concedidas en lugar de 3/9.

4º En las llanuras de Santa Clara, he implantado varias empresas agrícolas, cuyo resultado para el Gobierno es percibir en derechos de Aduana por parte de esas empresas, una suma muchas veces mayor de la que representa el monto de mi reclamo, lo que producirá indirectamente muchos bienes al país, como puede verse:

a) La exportación de bananos hoy por la costa del Atlántico, alcanza á un millón de pesos. En pocos años esta suma se cuadruplicará, por consiguiente, propende á balancear la diferencia en contra en el comercio del país, y á facilitar las bases para las transacciones en oro.

b) El flete en bananos que hoy recibe la Compañía del Ferrocarril, está representado por el doble de lo que figura el flete de todo el café, beneficiando al Gobierno que es dueño de la tercera parte de las acciones pagadas y con derecho por lo mismo á 1/4 de los dividendos.

c) La terminación del Ferrocarril hasta Cartago, ha fijado una tarifa permanente de fletes en importaciones y exportaciones, que economiza actualmente al comercio del país muy cerca de un millón de pesos por año.

d) Las rentas del Gobierno por derechos de Aduana, tienen que ir en aumento mediante las facilidades que para las introducciones existen hoy, y la prueba está en que esas rentas han aumentado de 750,000 pesos que eran antes á cerca de 2,000,000 al año, lo que se atribuye principalmente á los beneficios del Ferrocarril.

e) La propiedad ha duplicado de valor durante los cuatro últimos años, debido no sólo á él en el café, sino que también á la construcción del Ferrocarril.

5º Las mejoras en el puerto de Limón, tales como el muelle, talleres del Ferrocarril y otros edificios, se deben á mi propia iniciativa, sin que el Gobierno haya tenido que invertir en ellos ningún capital

La construcción y conservación de la carretera á Carrillo, ha significado para mí una pérdida de 500,000 pesos gastados de las utilidades que con anterioridad había obtenido en la construcción del Ferrocarril de Matina al mencionado Carrillo.

Insistí me parece entrar en mayores detalles: lo apuntado basta para dar una idea bastante clara de mis esfuerzos á favor de este país.uego al señor Presidente, crea que al consignar lo que llevo expuesto no me aniria el deseo de pasar por filántropo, ni menos que pido remuneración alguna, sea por los servicios prestados ó por las pérdidas que he sufrido, porque jamás aceptaré pago alguno, que no estuviera basado en lo que estrictamente considero como reclamo justo y legal. Deseo sí, se penetre el señor Presidente, de que las diversas obras que he ejecutado durante los veinte años que llevo de residir en Costa Rica, han sido todas benéficas para el país aunque en la parte financiera, ruinosa para mí. No pasará por alto el mencionado, que en la ejecución de esas obras, he puesto en jaque la salud y la vida y que en ellas he perdido á parientes cercanos muy queridos cuyas vidas no se recobran ni se sustituyen con ningún dinero.

Fácil, muy fácil es para mí, el demostrar por medio de la Contabilidad, que cuando los trabajos del Ferrocarril, aun no iban por la mitad, había ya invertido en ellos, el producto neto de los empréstitos obtenidos en Europa, y que si eventualmente triunfó dando cima á la obra, fué por el uso que hice de mi influencia y crédito personales, que me permitieron obtener, fuera del contrato, valores hasta por \$ 400,000 sin los cuales, la obra del Ferrocarril jamás se habría concluido. En tan fatal emergencia, pude haber ocurrido al Gobierno, en la seguridad de que habiéndolo hecho así, pude obtener no sólo las \$ 200,000 que posteriormente solicitó el Congreso en mi petición á ese alto Cuerpo, sino cuantas acciones más se necesitaran entonces hasta la conclusión de la obra por ser ésta, en el sentir de la generalidad, la salvación del país. Sin dudar entonces de la hidalguía del Gobierno y pueblo costarricense, preferí sacrificarme personalmente abrigando la confianza de que al oírse en la capital de la República, el silbato de la locomotora que salía de Limón y llegaba hasta aquí, anunciando el triunfo anhelado por varias generaciones, se tomaría en cuenta la abnegación toda de que he sido capaz y se me haría justicia, porque, séame permitido repetirlo, no pido favores sino justicia, en todo aquello á que legalmente tengo derecho sin que se olvide, que en gran parte es debido á mis sacrificios, que el país camina á un porvenir seguro y que sin ellos ¿qué valdrían hoy las acciones de Ferrocarril que posee el Gobierno?

Concluyo solicitando de nuevo el arreglo definitivo de los justos reclamos que antes he hecho mérito, concediéndome el Gobierno la subvención de \$ 100,000, con lo cual quedará cancelado cualquier otro reclamo que hasta la fecha tuviere pendiente contra el Gobierno.

Con muestras de la más alta consideración, soy del señor Presidente atento servidor,

Minor C. Keith.

San José, 13 de Agosto de 1891.

JOAQUÍN LIZANO, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, competentemente autorizado por el señor Presidente de la República, y MENOR COOPER KEITH y MERICOS, mayor de edad, empresario del Ferrocarril de Norte de Costa Rica, convienen en el siguiente contrato

I

El Gobierno de Costa Rica concede á Minor Cooper Keith una subvención de cien mil libras esterlinas, con el fin de ayudarlo en los gastos de las negociaciones que habrá de entablar en Europa para llevar á término la obra del Ferrocarril del Norte de Costa Rica á que está comprometido según contrato aprobado por decreto de 20 de Agosto de 1888; y en los gastos que demande el estudio de una nueva línea proyectada, que sirviendo de prolongación á la anterior, termine en un puerto del Océano Pacífico.

II

El Gobierno proroga hasta el 30 de Junio de 1893, el término concedido al Empresario en el artículo 5º del contrato dicho, para dar cuenta al Gobierno de haber obtenido el capital necesario ó hecho los arreglos conducentes y para dar comienzo á la construcción de la obra, término que por decreto de 16 de Agosto del año anterior, fué ampliado hasta el 20 de Febrero de 1892.

III

Queda suprimida la última parte del artículo 17 del contrato aprobado por decreto de 16 de Agosto citado, la cual dice: "Lo dicho no impide el cobro de derechos de muelle que el Gobierno crea conveniente imponer á mercaderías ó equipajes."

IV

Keith, por su parte, renuncia á todos los reclamos ó acciones que hasta la fecha pueda tener contra el Gobierno, de cualquier clase que fueren, y se obliga además:

A) A reducir la gradiente en la línea del Ferrocarril del Norte de Costa Rica á un 2½ o/o como máximo, en vez del 3 o/o señalado en el artículo 22 del contrato citado.

B) A ejecutar de su cuenta los estudios científicos necesarios para la prolongación de la línea, desde la frontera de Nicaragua hasta un buen puerto en la costa del Océano Pacífico, que será designado de acuerdo con el Gobierno, con el fin de extender, cuando las necesidades del país lo exijan, la línea del Ferrocarril hasta tal costa.

V

La entrega de las cien mil libras se hará efectiva

una vez formada la Compañía y levantado el capital en Londres para la ejecución de la obra. El Gobierno, no obstante, podrá anticipar el todo ó parte del auxilio si lo creyere necesario; pero en tal caso Keith deberá garantizar las sumas que reciba á satisfacción del mismo Gobierno.

VI

Si transcurriere el término que se concede en la cláusula I sin que Keith haya organizado la Compañía que debe construir el Ferrocarril y levantado el capital, devolverá al Gobierno las sumas que éste le hubiera anticipado junto con los intereses respectivos á razón del 8 o/o anual, y quedará sin efecto la renuncia contenida en la cláusula IV.

VII

Este contrato se someterá, para su validez, á la aprobación del Poder Legislativo. En fe de lo dicho ambos otorgantes firman en San José, en el Palacio Nacional, á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

(F) JOAQUÍN LIZANO.

(F) MINOR C. KEITH.

Palacio Nacional. San José, veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Apruébase el contrato anterior.

(Hay una rúbrica.)

Rubricado por el señor Presidente.

LIZANO.

Es conforme con su original que se registra al folio 104 del Libro de contratos que lleva esta Secretaría.

(F) RICARDO PACHECO, Subsecretario.

OCIOS VARIOS.

Gobernación.

AVISO.

Para evitarme el tener que dar cuenta al Supremo Gobierno sobre los abusos que constantemente cometen algunos empleados públicos en el uso del telégrafo, llamo la atención sobre lo que disponen los artículos 390, 391, 392, 394, 397 y 398 del Código Fiscal que literalmente dicen así.

Art. 390. Son telegramas oficiales, los relativos al servicio público, y que por razón de oficio y por tratarse de asuntos de suma urgencia se dirigen por ó para: el Presidente de la República, Secretarios de Estado y Subsecretarios; los Presidentes y Secretarios del Congreso Constitucional y de la Comisión Permanente, & c.

Art. 391. Los telegramas que dirijan los Jueces de 1ª instancia y los Alcaldes sólo se considerarán oficiales en el caso de que se refieran á la administración de Justicia en lo criminal.

Art. 392. Los telegramas oficiales llevarán siempre el timbre ó sello del funcionario ú oficina que los dirija.—Los partes oficiales serán concisos en su redacción y no contendrán fórmulas ajenas al servicio telegráfico.

Art. 394. Los telegramas dirigidos por ó para los funcionarios de que trata el art. 390, no se consideran como oficiales, cuando su contenido sea de interés privado, con excepción de los dirigidos por el Presidente de la República y los Secretarios de Estado, que en todo caso se considerarán como oficiales.

Art. 397. El Director en Jefe enviará á fin de cada mes al Ministerio de Gobernación todos aquellos telegramas que considere no ser de urgencia, para que sean calificados por el Ministro.

Art. 398. Cuando después de transmitido un telegrama oficial se justificaré que no es de urgencia, será reconocido su valor por el funcionario que lo ha dirigido.

Dirección Gral. de telégrafos.—13 de Octubre de 1891.

Marina.

Movimiento Marítimo.

TELEGRAMAS DE LIMÓN.

15 de Octubre.

A las 5 p. m. fondéó el vapor alemán "Thuringia" procedente de Colón, con 19 horas de mar, al mando de su capitán Frankenberg, 33 tripulantes y 1497 toneladas de registro. Pasajero: señor Frause Ruin. Carga: 3171 bultos. Correspondencia: 3 paquetes. Consignado á la Compañía de Agencias.

16 de Octubre.

A las 9 15 a. m. fondéó el vapor español "San Francisco" procedente de Colón, con 18 horas de mar, al mando de su capitán Pedro Bayona, 79 tripulantes y 1671 toneladas de registro. Pasajeros: señores Nazario Toledo,

Demetrio Tinoco hijo, María Giral é hija, Francisco García, Clotilde Romero, Sergio Carballo, José Carballo, Luis Carballo, Juan Colmenero, Juan Malvar, José B. Fijas, Juan Prades, Amalia Blanco y 3 hijos, Ramón Rey, Simón González, Pedro Pérez y 6 más; Tomás Mauro, Pusan Sampson, Ozuran Sampson, Tomasa Jamon é hijo, Sofía Henry, J. Campbell, Estela Reple, A. S. Cri, L. B. Corta, José Stuard, James Wallis, Elisa Borges, Tomás Roun, L. Waican, Santiago Buitrago, David Velas, Juan Evans, y 11 más y 1 compañero. Carga: 828 bultos. Correspondencia: 2 paquetes. Consignado á M. C. Keith.

PODER JUDICIAL.

SESIÓN ordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las dos de la tarde del siete de Setiembre de mil ochocientos noventa y uno, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Herrera, Castro y Serrano, bajo la presidencia del primero.

Artº I.

Se leyeron, aprobaron y firmaron las dos actas anteriores.

Artº II.

Se mandaron archivar los oficios del señor Ministro de Justicia en que participa haber los señores Licenciado don Vidal Quirós, Bachiller Pasante don Jesús Marcelino Pacheco y don Guillermo Ruiz rendido la fianza de ley: los primeros para ejercer el Notariado y el último para entrar en el ejercicio de sus funciones de Alcalde de la villa de San Ramón.

Artº III.

Se acordó autorizar al Licenciado don Vidal Quirós y á don Jesús Marcelino Pacheco para el ejercicio del Notariado.

Artº IV.

Se concedió linencia al escribiente de la Corte de Casación, don Juan F. Baudrit hasta por tres meses, y se nombró para subrogarlo á don Juan Fuentes.

Artº V.

Estando creada por el nuevo presupuesto una plaza de teacer escribiente para la Corte de Casación, se nombró para ese puesto á don Juan Dee.

Artº VI.

Se aceptó por este Tribunal la renuncia de don Basilio Corrales del destino de primer escribiente de la Alcaldía tercera de esta ciudad, y se nombró en su reemplazo á don Alberto Calvo, y para reponer á éste en el puesto de segundo escribiente de la misma Alcaldía, se nombró á don Juan Félix Guevara Ayala; y habiendo el Alcalde respectivo subrogado al señor Corrales con el señor Calvo mientras se reemplazaba á qué definitivamente; y al señor Calvo con el señor Guevara, se dispuso aprobar esas subrogaciones.

Artº VII.

Visto el oficio del Juez de primera instancia de la provincia de Guanacaste en que da cuenta de haber prorrogado por un mes más la licencia concedida á su segundo escribiente don Narciso García y que ha dispuesto continúe subrogándolo don Gregorio Briseño, se acordó aprobar esos actos.

Artº VIII.

Tomado en consideración el oficio del Juez primero Civil de esta provincia en que manifiesta que se le ha dado cuenta que su Secretario don Juan J. Meléndez, desde hace algunos meses no entrega los giros de sueldos pertenecientes á los empleados de la Alcaldía de Limón; que interrogado dicho Secretario sobre el particular le confesó que en realidad no había hecho entrega, porque él había cambiado varios giros y dispuesto del dinero, con intención de devolverlo, lo que no ha podido verificar todavía; que como ese hecho es de gravedad, lo ha puesto en conocimiento del Juez del Crimen, para lo que haya lugar; y que lo participa á este Tribunal para si tiene á bien disponer la remoción de dicho empleado, se acordó: declarar cesante al señor Meléndez de su destino de Secretario del Juzgado primero Civil de esta provincia y con vista de la terna respectiva, nombrar en su reemplazo á don Luis Vargas Barrantes.

Artº IX.

Tomado en consideración el oficio del Juez

de primera instancia de la provincia de Guanacaste en que participa a este Tribunal que el Alcalde único de la villa de Nicoya le ha dado cuenta de que el Secretario de la Alcaldía don Manuel T. Aguilar, por motivo de enfermedad, no puede seguir desempeñando su destino; que por esta causa le ha subrogado don Juan de Jesús Chaves, con caudales escrivientes, quienes mandó la terna para el nuevo nombramiento de Secretario; que quehándose el señor Aguilar de haber sido despedido sin ningún motivo de la secretaría por el Alcalde, y habiéndose a éste (el Juez) improbató sus procedimientos y ordenándole restituir en destino a su Secretario, dicho Alcalde se negó a cumplir el ordenamiento; que esta negativa constituye desobediencia al superior, la cual no debe dejarse pasar inadvertida; y vistos los telegramas dirigidos a este Tribunal por el señor Aguilar, relativos al mismo asunto y en una denuncia otros hechos cometidos por el mismo Alcalde, se acordó remitir todo al Juez de primera instancia de la nominada provincia, para que envíe información sobre los hechos y dicte las demás providencias que correspondan con arreglo a derecho.

A. X.

Se concedió licencia al Conjuetz licenciado don Bernardo Sino para retirarse de esta ciudad a la costa, y procediéndose al sorteo del Conjuetz que debe reponer en los asuntos en que ha entrado a conocer, salió designado el Licenciado don José M. Ugaldé.

Art. XI.

El Conjuetz Licenciado don Francisco Fuentes salió designado por la suerte para reponer al Magistrado Herrera en el juicio de sucesión del Doctor don Vicente Herrera.

Art. XII.

Se concedió licencia al Magistrado Trejos por los días ocho y nueve del mes en curso, y procediéndose al sorteo del Conjuetz que debe reponerlo, resultó designado el Licenciado don José M. Zeledón Jiménez. Se hace constar que antes de salir la baja del señor Zeledón Jiménez salieron las correspondientes a los señores Doctor don José María Castro y Licenciado don José Joaquín Trejos, quienes no pueden entrar a funcionar como Conjuetes, por estar éste ausente del país y aquél residiendo a más de veinticinco kilómetros de esta capital.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Cipriano Soto, Srío.

As conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

En la causa seguida contra don Manuel Leiva en su carácter de Administrador de Admana de la comarca de Limón, por el delito de detención arbitraria cometido en la persona de Samuel Carr, se absolvió al señor Leiva de toda pena y responsabilidad, sin lugar a indemnización por haber habido mérito para proceder.

Secretaría de la Sala Segunda, Corte Suprema de Justicia.—San José, 13 de Octubre de 1891.

FRANCISCO CHAVARRÍA M., Srío.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A las doce del lunes veinte y seis del mes en curso, se rematará en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio de Justicia la finca siguiente: terreno cultivado de café y caña, sito en el Rincón de Cabillos, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, constante como de cincuenta y dos áreas cuarenta y una centímetros y setenta y dos decímetros cuadrados, lindante al Norte, calle en medio, finca de Timoteo Cabillo; al Sur, propiedades de Francisco y José Cabillo y Federico Mora; al Este, calle pública; y al Oeste, propiedades de José María Ramírez, valorada en trescientos pesos. Pertenece a la sucesión de Timoteo Cabillo y se vende previa información de utilidad y necesidad para el pago de deudas, gastos y costas de dicha mortuoria. Quien quiera hacer postura ocurra.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José. 3 de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber que a este despacho se ha presentado el señor Manuel Chacón Domínguez, mayor de edad, agricultor y vecino de San Isidro de esta jurisdicción, antes viudo y hoy casado, en virtud de última testamento de la sucesión de la señora Teresa Vargas Solano que fue mayor de edad casada, de oficios domésticos y vecina de San Isidro de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con la expresada señora Vargas por uno de los terrenos siguientes: Primeramente terreno en San Isidro, que su suma cantidad primero de esta provincia constare de una hectárea y sesenta áreas, entre estos linderos Norte, calle en medio, propiedad de Eligio Sora y Melchor Rodríguez Sur, propiedades de María Mata, Manuel Chacón y Juan Jiménez. Este calle en medio, propiedad de Ramón Rodríguez y Oreste, calle en medio, propiedad de Narciso Esquivel; la hubo dicha sociedad conyugal por compra a José Solano y vale trescientos pesos.—Segunda: terreno de milpear en la misma situación que el anterior constante de treinta áreas entre estos linderos Norte, propiedad de Manuel Chacón Sur y Oeste, propiedad de María Mata, y al Este, propiedad de Mauro Montero y de Juan Jiménez; la hubo por compra a Rosa María y vale próximamente diez pesos.—Tercera: Potrero en la misma situación, entre estos linderos Norte, quebrada en medio, propiedad de Salvador Aberca Sur y Este, calle en medio, propiedad de Caúlida Méndez y Oeste, propiedad de los herederos de Jesús Martín; habida por compra a Justo Chaves y vale diez pesos. Cuarta: Un cafetalito con la misma situación, constante de ocho áreas y cincuenta centáreas, entre estos linderos Norte, veriente en medio, propiedad de Concepción Zúñiga y Pedro Méndez Sur y Este, propiedad de Fermín Chacón y Oeste, calle en medio, propiedad de Ramón Vega; la hubo la sociedad conyugal por compra a José Acuña y vale aproximadamente veinte y cinco pesos.—Quinta: Terreno, con la misma situación constante de ocho áreas, entre estos linderos Norte, propiedad de Concepción Zúñiga Sur y Este, calle en medio, propiedad de Manuel Méndez y Oeste, propiedad de Rafaela Vargas; la hubo la sociedad conyugal dicha por compra a Mercedes Aguilar y vale cuarenta pesos.—Las áreas descritas las poseyó la sociedad conyugal dicha, por más de diez años y después de la muerte de la señora Teresa Vargas, continuó poseyéndolas su sucesión en las mismas condiciones con el presente; no tienen gravámenes, ni cargas reales. Se previene a todos los que tuvieren derechos que oponer a la información solicitada, se presenten en este despacho, a deducirlos dentro de veinte días contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado 2º civil en la instancia de la provincia de San José. 8 de Setiembre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 3.

La señora Teodora Pérez Saborio, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo que se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre por haberla poseído por más de quince años la finca siguiente: casa de adobe, maderera cuadrada, cubierta de teja, de ocho y medio metros de frente por once y medio de fondo, y el solar en que está ubicada de once y medio metros de frente e igual fondo; todo poco más o menos sembrado de café, sito en el expresado barrio de San Juan, distrito octavo, cantón primero de esta provincia, y lindante al Norte, con propiedad de Alejandro Blanco; al Sur, calle pública en medio, con idem de Concepción Valenciano; al Este, calle pública en medio, con idem de María Martín, y al Oeste, con idem de Juana Cordero. No tiene ningún gravamen ni carga real, y vale próximamente cien pesos. Adquirida la finca por compra que hizo la solicitante a la señora Vicenta Villalobos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José, Setiembre 30 de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo D.—Juan F. Guevara, Srío.

A las doce del viernes veintitres del corriente mes, se rematará en el mejor postor las mercaderías de Julio Igueravide, el cual ha sido declarado en quiebra. Por acuerdo de los acreedores en junta general, la venta se verificará por don Benjamín Emilio Piza, en la casa de comercio de los señores "Guardia y Queiquejeu". El inventario estará a la vista en la misma casa de comercio a la orden de quien desee verlo.

Juzgado segundo civil en primera instancia de San José. 14 de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 2.

A quienes interese se hace saber que a este despacho se ha presentado el señor Víctor Ariza, de apellido, mayor de edad, soltero, arriero, vecino del barrio de San Gabriel de esta jurisdicción, pidiendo información posesoria de la finca siguiente: casa con el terreno en que está ubicada, cultivado de café, sito en el expresado barrio de San Gabriel, distrito único del nuevo cantón de Golosoches, no numerado de esta provincia de San José, lindante al Norte, con propiedad de José Solano al Sur, con idem de María Mata en parte y en el resto con calle pública; al Este, con propiedad de la misma María Mata; y al Oeste, camino que va para San Isidro en medio, con idem de José Solano y de la Toribia Álvarez de Beadaña. Mide la casa como diez metros de frente, por cuatro de fondo, y el terreno, dos mil seiscientos metros cuadrados, poco más o menos. Esta finca no tiene ningún gravamen ni carga real, y vale próximamente ochocientos pesos. La finca descrita la ha poseído el solicitante en su pacífica posesión y a título de propietario por más de diez años; la adquirió por herencia de su madre, la señora Francisca Ariza. Se previene a todos los que tuvieren derechos que oponer a la información solicitada, se presenten en este despacho a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José.—9 de Octubre de 1891.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje, Srío.

3 v. 2.

El señor Ramón Rojas Huertas, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Vicente de esta ciudad, se presentó en esta Alcaldía pidiendo se levante información de posesión para que se inscriba en su nombre por haberla poseído por más de diez años la finca siguiente: terreno de milpear, situado en San Isidro, distrito séptimo de este cantón; mide treinta y cinco áreas, más o menos, lindante Norte, terreno de la sucesión de Jerónimo Jiménez Sur, idem de la sucesión de Mariano Cascante y de la de Timoteo Huertas; Este, idem de las sucesiones de Timoteo Huertas y Jerónimo Jiménez; y Oeste, calle en medio, con terreno de la sucesión de Jerónimo Jiménez. No tiene gravámenes. Adquirida la finca por compra a Mariano Cascante, y vale próximamente doscientos pesos. Se publica este edicto para que todo el que tenga derecho a oponerse a la inscripción que se pide, lo verifique presentándose en esta Alcaldía dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José. 12 de Octubre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Juan F. Guevara, Alberto Calvo, Srío.

ALBERTO BRENES CÓRDOBA, Juez primero civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber que en las diligencias respectivas, se encuentra el escrito y providencia que a la letra dicen: señor Juez primero Civil. Teodoro Castro y Angarita, mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de esta ciudad, ante Ud. con el debido respeto expongo: Que según consta del documento que acompaño para que se tome razón en la parte a que este escrito se refiere y se me devuelva, soy dueño de la finca inscrita en el Registro de Hipotecas, tomo trece, folio ciento cincuenta y siete, inscripción diez mil seiscientos setenta y uno. Dicha finca la hubo por cesión que de ella me hizo en 24 de Agosto de 1886, don José Durán y Santillana, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, quien la había comprado en pública. Sobre la finca enunciativa aparece pesar un gravamen de ochocientos cincuenta y seis pesos tres reales, y los réditos de setecientos pesos que debían pagarse el día último de febrero de 1891, establecido por Basilio Carrillo a favor de Gordiano Herdacia, el 14 de Octubre de 1890 y debidamente inscrito en el libro primero, folio trece del antiguo Registro de Hipotecas. Habiendo transcurrido más de doce años desde que venció la obligación garantizada con hipoteca inscrita, y no habiendo mediado circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción, según consta del atestado del Registrador General que acompaño, vengo a pedir a Ud. que se sirva ordenar la cancelación del gravamen establecido sobre la finca enunciativa, previa publicación de los edictos de ley (Artículos 892 y 893 Código de Procedimientos Civiles).—San José, 8 de Octubre de 1891.—Teodoro Castro.—Mauro Fernández, abogado. Juzgado primero Civil en primera instancia. San José, a las dos y cuarto de la tarde del ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Tómese razón de los documentos que acompaña el peticionario y devuélvase. Cítese por edictos

que se publicarán en el periódico oficial, a todos los que tuvieren derechos que oponer a la cancelación solicitada, para que en el término de sesenta días, contados desde la primera publicación del edicto, se presenten ante esta autoridad a hacer la manifestación correspondiente (artículo 894 Código de Procedimientos Civiles).—Alberto Brenes.—Luis Vargas B., Secretario.

En ovanima.

Daño en la ciudad de San José, a las once del día nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 v. 2.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República.

Hace saber que se ha admitido a don Juez Enrique Lyon y Lyon, mayor de edad, casado empleado público, natural de Norte América y vecino de Talamanca, la ampliación que ha hecho del término de un lavadero de oro que a su vez le fué admitido en el año 1881 y del cual ha estado en posesión, en el sentido de que se comprendan tres vetas de oro que con rumbo de Norte a Sur se encuentran a continuación del lavadero en una extensión como de seis leguas aguas arriba del río Duedí, tomando el río Quen hasta San José Cabécar en Talamanca, jurisdicción de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos. Manifiesta el señor Lyon, descubridor de tales vetas, que éstas no han tenido poseedor, y que no se sabe si habrá otras minas vecinas por no haber sido descubierta otra alguna. Tanto las vetas como el lavadero están circulados por terrenos baldíos y distan aproximadamente veinte mil metros de la población de San Bernardo.

Lo publico para que las personas que algún derecho tuvieren que reclamar se presenten verificándolo ante esta autoridad, dentro del término legal.

Juzgado de lo contencioso administrativo.—San José, 5 de Octubre de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío.

3 v. 3.

Para los efectos que expresa el artículo 566 Código de Procedimientos civiles, convócase a todos los interesados en la mortuoria de don Martín Mora Quesada, escribiente, y de Ana Jiménez Castro, de oficios domésticos, que fueron mayores de edad, conyugales y ambos de este vecindario, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho a las 12 del día 26 del mes en curso.

Alcaldía segunda de San José. 13 de Octubre de 1891.

RAMÓN GARCÍA.

Napoleón Umaña, Srío.

3 v. 3.

A las doce del día cinco de Noviembre próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, una prensa de imprenta en buen estado, que mide metro y medio de largo, por uno de alto, poco más o menos, perteneciente a don Carlos Francisco Salazar y Salazar, valorada en trescientos pesos. Se vende en virtud de ejecución establecida por don Octavio Quesada Vargas contra el citado señor Salazar para el pago de crédito ejecutado que asciende a la suma de trescientos cincuenta pesos.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 v. 1.

A las doce del día nueve del entrante mes de Noviembre, se rematará en el mejor postor, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, la finca siguiente: Cafetalito situado en el barrio de San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad, distrito noveno, cantón primero de esta provincia, el cual mide treinta y seis metros de frente, por treinta y cinco metros, ochenta milímetros de fondo; lindante al Norte, con cafetal de Juan Retana; al Sur, la calle de San Francisco Dos Ríos; al Este, cafetal de Fernando Prado; y al Oeste calle que conduce a Des-

amparados. Está libre de gravámenes y cargas reales é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos uno, folio doscientos veintiseis, finca número veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho, asiento uno. Valorada en ciento cincuenta pesos. Perteneció a la mortuoria de la señora María de los Angeles Prado, y se vende á solicitud de la única parte interesada para el pago de deudas y costas de la mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 15 de Octubre de 1891.

DEMETRIO SANABRIA.

Alberto Calvo D. Juan F. Guervara.

3 v. 1 VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde primero de la villa de Escasú.

A quienes interese, hace saber: que abierto el juicio de sucesión de los causantes Venancio Delgado Arias y Juana Castro, de único apellido, que fueron mayores de edad, conyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y de este vecindario, cito con el término de noventa días á todas las personas que como herederos, legatarios ó acreedores tengan derechos que deducir en la expresada mortuoria, lo verifiquen dentro del término señalado; en el apercibimiento que de no verificarlo así, pasará la herencia á quien corresponda. Igualmente hago saber: que el señor Juan Delgado Castro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á las doce y media del día nueve del corriente mes, tomó posesión del cargo de albacea provisional en la precitada mortuoria, previo el juramento de ley, quedándole en consecuencia discernido el cargo desde este acto.

Alcaldía primera del cantón de Escasú.—15 de Octubre de 1891-

VICENTE MONTERO B.

J. Ramón Porras, Srío.

3 v. 1.

Alas doce del día once de Noviembre próximo, se venderá en pública subasta, en este despacho, la finca siguiente: "Lote de terreno situado al Norte, y del otro lado del río "San Rafael", en San Carlos, distrito cuarto, cantón tercero de la provincia de Alajuela, constante de seiscientos noventa y ocho hectáreas, ochenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, de las cuales están desmontadas y dedicadas á pastos, treinta y cuatro hectáreas, noventa y cuatro áreas y cuarenta y ocho centiáreas y el resto á la siembra de maíz y otros cereales, lindante: al Norte, con el resto de la finca de que ésta es parte, que pertenece á los jóvenes don Teodoro y don Carlos Prestinary; al Sur, con el río San Rafael; al Este, con tierras baldías; y al Oeste, con el río San Rafael, en parte y en parte con propiedad de los señores Bradway y Chavarria: está valorado en veinte mil pesos. Esta finca es parte de la inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento sesenta, folio noventa y siete, finca número diez mil cuatrocientos treinta y ocho, "Occidental", inscripción número uno y dos, partido de Alajuela: está hipotecada á favor de don Teodoro Enrique Prestinary y Hach, finado, y se vende de común consentimiento de partes, en virtud de ejecución seguida por doña Matilde Pérez, viuda de Prestinary, contra don Teodoro Francisco Koschny y de orden de este Juzgado para el pago de la suma porque se despachó la ejecución, la cual asciende á ocho mil pesos, próximamente. Se advierte, que caso de haber pocos licitadores puede rematarse el referido lote por las dos terceras partes de su valor, y que sólo se exigirá el valor del crédito ejecutado y costas, pudiendo dar para el pago del resto plazos convencionales.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—9 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

3 v. 1.

LUIS ARROYO OTÁROLA, Alcalde primero de este cantón.

A quienes interese hace saber: que ante su oficina se ha presentado la señora Juana Ramona Chaves de unico apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Juan, solicitando información posesoria de la finca siguiente: Terreno situado en el barrio de San Juan de esta ciudad, distrito de este cantón y lindante: al Norte, con propiedad de don Jesús Guerrero, hoy de Cefelino Segura; Sur, calle en medio, propiedad de don Francisco Villafranca, hoy de don Justo Quirós; Este, terreno de Ramón Alvarez, hoy de sus herederos; Oeste, con potrero de Jesús Guerrero, hoy de Cefelino Segura. Dicho terreno está cultivado de café y libre de todo gravámen, su extensión

es como de ocho áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y dos decímetros cuadrados poco mas ó menos. Adquirido por dación en pago hecho por su esposo Nicolas Vega Ulloa y vale próximamente ciento treinta pesos.

Se advierte que en dicho terreno está construída una casita, como de dos metros de largo por dos de fondo. Dicha casa fué construída hace más de diez años y ha sido poseída por la solicitante en las mismas condiciones que el terreno. Se publica el presente edicto para que los que crean tener derechos en el inmueble descrito, se presentara á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de San José. Octubre 10 de 1891.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

Por segunda vez cito y emplazo á todos los herederos y demás personas interesadas en la mortuoria de don Alberto Mora Aguilar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que en el término de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. Se advierte: que el término empezó á correr desde el siete de Agosto próximo pasado, fecha en que se publicó primera vez este edicto.

Juzgado primero civil en primera instancia. San José, 24 de Octubre de 1891.

ALBERTO BRENES.

Luis Vargas B., Srío.

Provincia de Heredia.

A quienes interese se hace saber que á esta Alcaldía se ha presentado el señor Cefelino Esquivel Ramírez, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de una casa y sus dependencias, construcción de adobes, madera labrada y cubierta con teja del país de seis metros de frente por cinco metros de fondo, ubicada en un solar de figura irregular, plano, dedicado al servicio de la casa, como dos áreas de extensión, situado en el barrio de San José de esta Villa de San Rafael, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Linderos: Norte, calle en medio con propiedad de Marcos Oviedo; Sur y Oeste con propiedad de José Arroyo; y por el Este con ídem de herederos de Ana Ramírez.—Vale el todo cien pesos, adquirido el solar por el presentado por herencia de su finada madre Ana Ramírez y la casa por haberla construído á sus expensas. Y se publica este edicto á fin de que las personas que se crean tener algún derecho que deducir en la finca descrita, se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 18 de Setiembre de 1891.

JOSÉ M. VIQUEZ-

Francisco Badilla, Srío.

3 3

Yo, Luis Arce Chacón Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la provincia de Heredia. A don Abraham Jonson hago saber: que en el juicio ejecutivo que le tiene establecido don Francisco Sanchez, recayó el auto que dice: Alcaldía única. Santo Domingo, á las doce del día cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, de conformidad con los artículos 109, 463 465 y 467 Código de procedimientos civiles, despáchese ejecución contra el señor Abraham Jonson por la cantidad de doscientos cincuenta pesos que le reclama el señor Francisco Sanchez, embrárgansele suficientes para cubrir el principal y costas. Previénese al ejecutado que dentro de cinco días se oponga á la ejecución ó manifieste su conformidad, y dentro de veinticuatro horas señale una casa en el centro de este cantón para las siguientes notificaciones; debiéndose publicar el presente auto por dos veces en la "Gaceta Oficial" por haber mudado de domicilio el demandado é ignorarse su paradero. Respeto á la solicitud del actor, para que se declare firme embargo preventivo practicado á su instancia en bienes del mismo Jonson, estando pendiente artículo de nulidad del embargo promovido por el señor Juan Antonio Moya, cuando éste se resuelva, aquella se provera. Y entréguese el giro n.º 50 endosado.—L. Arce Chacón. Andres Brenes V. Srío.

Alcaldía única del Cantón de Santo Domingo —7 de Octubre de 1891.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Bren Srío S. v. 3.

Yo LUIS ARCE CHACÓN; Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.

Cito al señor Inocente Barquero Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, para que á las doce del día veinti-

siete del corriente mes, comparezca á este despacho á absolver posiciones que le pide don Celso Zúñiga Rodríguez, según lo ordenado en el proveído que literalmente dice: Alcaldía única Santo Domingo á las dos de la tarde del ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y uno. Cítese al señor Inocente Barquero Villalobos, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de esta villa, para que á las doce del día veintisiete del corriente mes, comparezca en este despacho á absolver posiciones que le pide el señor Celso Zúñiga Rodríguez: prevengasele que en el acto de la notificación de este proveído señale casa en el centro de esta villa para oír notificaciones; y manifestando el petente en su anterior presentación que el citado Barquero Villalobos ha mudado de habitación y se ignora su paradero, cítese por cédula que se publicará dos veces en el periódico oficial, (artículo 109 Código de procedimientos civiles) L. Arce Chacón, Federico Sáenz, V. Paniagua. Y se publica la presente cédula para los efectos de ley.

Dado en la villa de Santo Domingo de Heredia á las dos de la tarde del nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.

L. ARCE CHACÓN.

Mal. J. Argüello R. J. Abraham Rodríguez 2 v. 1

Cito y emplazo á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores, en la mortuoria del señor Fernando Núñez, sin otro apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. También hago saber: que á las dos de la tarde de hoy, prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo la señora Pantaleona Arguedas Segura, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional en esta mortuoria.

Alcaldía única de Barba. 10 de Octubre de 1891.

PIO MURILLO.

Narciso Lobo, Srío.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria del señor José María Rodríguez Ugalde, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término indicado, se presenten en este despacho, á hacer uso de sus derechos: bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican. Este término empezó á correr desde el veintitrés de Abril último.

Alcaldía única de Barba. 12 de Octubre de 1891.

PIO MURILLO.

Narciso Lobo, Srío.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde 1º del Cantón Central de Heredia.

A quienes interese, hace saber: que la señora Carmen Arce y Arce, mayor de treinta años, casada, de ocupación doméstica y vecina del distrito de Morcedes de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo información supletoria de posesión para que se mande inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad una finca que ha poseído por más de doce años en nombre propio, quiet, pacíficamente y sin interrupción y se describe así: casetal plano de figura cuadrangular como de 2 áreas, 9 centiáreas y 66 decímetros cuadrados, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón 1º de esta Provincia. Linderos: Norte, propiedad de Josefa y Rafaela Aguilar, calle pública en medio; Sur, ídem de Joaquín Arendano; Este, ídem de Juan Ramirez, calle en medio; y Oeste, ídem de José Cubero. Lo hubo la petente por herencia de su finada madre Salvadora Arce, está libre de gravámenes y vale \$ 100.00. Por tanto cito con el término de 30 días á todos los que se crean con derechos al inmueble descrito para que se presenten á reclamarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia. 9 de Octubre de 1891.

JACINTO TREJOS C.

Juan A. García, Srío. S. v. 3.

Provincia de Alajuela.

Los señores Joaquín Gonzáles Arce, viudo y José Joaquín Barquero y Salazar, casado, ambos mayores de edad, agricultores y vecinos de la villa de Santo Domingo, el segundo por sí y el primero por sí y en su carácter de albacea testamentario de la sucesión de la que fué su esposa María Barquero Salazar, que fué de cuarenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos y también vecina de la villa de Santo Domingo, cuya personería ha justificado con el certificado correspondiente, de lo que doy fe, se han presentado solicitando título supletorio de la finca si-

guiente: terreno con una calle de entrada sito en el barrio de San Pedro, distrito cuarto, cantón primero de esta Provincia, constante como de quinientos un metros y seis decímetros de largo por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, la calle, y como de treinta y una hectáreas, cuarenta y cinco áreas, tres centiáreas y veinte decímetros cuadrados, el terreno; siendo la parte de la señora María Barquero Salazar de veinte y ocho hectáreas, treinta áreas, cincuenta y dos centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; y la de José Joaquín Barquero Salazar de tres hectáreas, catorce áreas, cincuenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados. Son los linderos del terreno: Norte, terreno del exponente Joaquín González Arce; Sur, quebrada de Cañas en medio, propiedad de Florencio Solís y la calle que se indica como entrada de este terreno: Este, quebrada de Cañas en medio, propiedad de las sucesiones de Eusebio Rodríguez y de Ignacio Chaves; y Oeste, río de Frenzas en medio, propiedades de Carlos Blanco, Esteban Salas y Rafael Ulate y Florencio Solís. Son los linderos de la calle de entrada: Norte, quebrada de Cañas en medio, el terreno descrito al que sirve de entrada: Sur, calle en medio, propiedad de José María Espinosa; y Este y Oeste, propiedad de Florencio Solís.

No tiene cargas reales, vale próximamente el terreno cuatrocientos cincuenta pesos y la calle cincuenta pesos, teniendo en ésta la señora Barquero Salazar un derecho de cuarenta y cinco pesos y el señor Barquero Salazar un derecho de cinco pesos, proporcionales á esa cantidad y el uso en común, hubieron esta propiedad durante el matrimonio de la señora Barquero, con el primero por herencia de su madre Baltasara Salazar.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir en el inmueble descrito se presenten á verificarlo en este despacho dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 8 de Octubre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Rodolfo Rojas. Maximiliano González. 3 2

Ante mí se han presentado los señores Juan Campos, único apellido, agricultor, y Juana Arias Porras, de oficio doméstico, los dos mayores de edad, conyuges y vecinos del barrio de San Antonio, distrito de este cantón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de la sociedad conyugal que forman, las fincas siguientes: Primera.—Terreno plano, cultivado de caña de azúcar, con una casa de habitación en él ubicada, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Rafael Villalobos; Sur, ídem de Juan Rafael Calvo; Este, calle pública en medio, ídem de Salvador Calvo; mide el terreno veintiséis áreas, veinte centiáreas y ochenta y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos; y la casa mide ocho metros trescientos sesenta milímetros de frente por igual fondo, también poco más ó menos. Adquirida por compra á Esteban Madrigal; no tiene gravámen. Vale doscientos pesos. Segunda.—Terreno quebrado, sin cultivo, sito en el barrio de San Antonio, distrito segundo, cantón primero de esta Provincia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Juan Arrieta, y sin calle en medio; ídem de Gertrudis Zúñiga; Sur calle en medio, ídem de Maximino Zúñiga, y sin calle en medio, propiedad de herederos de Pío Quinto Brenes; Este, ídem de Antolina Solano; y Oeste, ídem de Jerónimo Zúñiga; mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirida por compra á José Campos; no tiene gravámen, y vale ciento veinte pesos. He señalado el término de treinta días, para que las personas que tengan derecho para oponerse á la inscripción solicitada, se presenten á verificarlo.

Juzgado de Primera Instancia Civil, Alajuela. Octubre 1º de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Rafael Obregón L., Prosrío.

3 v.—3

Ante mí se ha presentado don Evaristo Monje Segura, mayor de edad, casado agricultor y vecino del barrio de San Rafael, distrito de este cantón, en su carácter de albacea definitivo de los señores Nicolás González Quesada y Felipa Fuentes Solera, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y los dos del vecindario expresado, solicitando información posesoria para inscribir á nombre de la sociedad conyugal que existió entre los causantes dichos, la finca siguiente: Terreno cultivado en parte de café, y en la

otra parte sin cultivo, con una casa de habitación en él ubicada, cito en el barrio de san Rafael, distrito segundo, cañón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Isidro Herrera, río Segundo en medio; Sur, ídem de José Vargas, calle pública en medio; Este, ídem de la testamentaria de Estéban Morera; y Oeste, ídem de herederos de Pastor Venegas, calle privada en medio; mide el terreno una hectárea, treinta y nueve áreas, sesenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más o menos; y la casa mide once metros setecientos cuatro milímetros de frente por cinco metros ochocientos cincuenta y dos milímetros de fondo. La causante señora Felipa Fuentes Solera, adquirió el terreno por herencia de su padre, Señor Jesús Fuentes; y la casa fué construída á expensas de la sociedad conyugal; esta finca no tiene gravamen y vale quinientos pesos. He señalado el término de treinta días para que los que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela—2 de Octubre de 1891.

RAMÓN BUSTAMANTE.
Inf. Obregón L.
 Prosecretario.

3 v. 1.

Cito y emplazo á todo el que se considere interesado en el juicio de sucesión de la señora Josefa Umaña Morales, que fué esposa del señor Guadalupe Valverde López, mayor de cincuenta y siete años, de oficio doméstico, de este vecindario, para que dentro de noventa días ocurran á esta Alcaldía á legalizar su derecho, con advertencia de que vencido ese término la herencia pasará á quien corresponda. Y hago saber: que el señor Francisco Valverde Umaña, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea testamentario de la causante, prestó el juramento y tomó posesión del cargo á las nueve y media de la mañana del nueve de este mes.

Alcaldía de Grecia, 12 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L.
Romualdo Saborio,
 Srío.

3 1

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Ramón Hidalgo Ugaldé, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de noventa días vengán á legalizar sus derechos; transcurrido ese término pasará la herencia á quien corresponda. Esta es segunda publicación, la primera corre inserta en la Gaceta N° 206 del 8 de Setiembre anterior.

Alcaldía única, Grecia, 12 de Octubre de 1891.

JUAN VEGA L.
Romualdo Saborio,
 Srío.

Con el término de treinta días, cito y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios que tengan derechos que deducir en la mortuoria de Miguel Murillo Hernández, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de esta ciudad, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos.

Esta es segunda publicación, y la primera fué hecha el 30 de Mayo último.

Alcaldía segunda, Alajuela, 12 de Octubre de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
 Srío.

Ante mí se ha presentado el señor Licenciado don José Antonio Castro Solera, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su carácter de albacea definitivo en la mortuoria del señor Jesús Acosta Morales, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cañón, solicitando información posesoria para inscribir en nombre del referido causante la finca siguiente: Terreno sin cultivo, con una casa en mal estado en él ubicada, sitos en el barrio de San Isidro, distrito cuarto, cañón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, terreno de Jesús Acosta Morales: Sur, quebrada del "Azabar" en medio, ídem de Isidro Fernández: Este, ídem de Juan Rojas Marín; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Isabel Vargas: mide el terreno sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; y la casa, seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo. El cau-

sante adquirió casa y terreno por compra á Teresa Marín; no tiene gravamen, y valen cien pesos. He señalado el término de treinta días para que las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo.

Alcaldía segunda del cañón central de Alajuela, Octubre 5 de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
 Srío.

3 v. 2

Provincia de Cartago.

Se han señalado las doce del día cinco del entrante Noviembre para rematar en el mejor postor, en la puerta de este despacho, las fincas denominadas "Pigres" y las "Juntas," situadas en la villa de San Mateo, jurisdicción de la provincia de Alajuela é inscritas respectivamente en el Registro de la Propiedad, tomos doscientos v ciento setenta y dos, folios quinientos treinta y siete y doscientos cuarenta y nueve, fincas número trece mil seiscientos ochenta y siete y once mil cuatrocientos treinta y nueve. Oriental, asientos número uno; valoradas la primera en dos mil quinientos cincuenta pesos, y la segunda en dos mil cuatrocientos. Estas fincas pertenecen á la mortuoria del Doctor Don Eusebio Figueroa, y se venden á solicitud de partes, previas la formalidades de ley, para facilitar la partición de las mismas. Quien quisiere hacer postura ocurra.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago—13 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guevara,
 Srío.

3 3

Ildefonso Tencio Martínez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ha promovido justificación de posesión del inmueble que se describe así: terreno, parte en montaña y parte en potrero, situado en el punto nombrado la "Peña," distrito sétimo, cañón primero de esta provincia, constante de tres hectáreas, ochenta y siete áreas, treinta centiáreas y ochenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: Norte, terreno de José Ramírez: Sur, ídem de Rafael Chacón: Este, ídem de Roque Chacón; y Oeste, calle en medio, propiedad de Lucas Cordero y Ramón Aguilera. El inmueble descrito, lo adquirió el compareciente por compra á Lino Fuentes, vale trescientos pesos y sobre él no pesa ningún gravamen. Se publica este edicto para que la persona que tenga algún derecho al inmueble descrito, se presente en este despacho dentro del término de treinta días á deducirlo.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 21 de Setiembre de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guevara,
 Srío.

3 3

José María Calderón Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de esta ciudad, se ha presentado ante despacho, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe así: potrero situado en el punto llamado "Cangrejal" barrio de Concepción, distrito 7º cañón 1º de esta provincia, constante de 27 áreas, 95 centiáreas y 38 decímetros cuadrados y lindante: al Norte, propiedad de Nicolás Rojas: Sur, ídem de Juan Villalobos: Este, calle en medio, ídem de Agustín Calderón; y Oeste, ídem del nominado Juan Villalobos. El inmueble descrito vale \$ 252, sobre él no pesa ningún gravamen y lo adquirió el petente por herencia de su finado padre José de los Angeles Calderón. Cito con treinta días de término á las personas que se consideren con derecho á dicho inmueble, para que se presenten á deducirlo en este despacho.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago, 6 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guevara,
 Srío.

3 v. 3.

Por tercer vez y con treinta días de término emplazo á las personas que tengan derechos que reclamar en la mortuoria de los cónyuges Félix Martínez y Dolores Pacheco.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago, 7 de Octubre de 1891.

JENARO SÁENZ.

Jesús Mata Valle. J. Franco. Alvarado.

A las doce del día 29 del entrante Octubre, se rematará en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: terreno de agricultura con un rancho de paja

en él ubicado, situado en el punto llamado "Cavalladas", barrio de San Rafael, distrito 2º de esta cañón, que mide 9 manzanas, 670 varas cuadradas, equivalentes á 6 hectáreas, 71 áreas, 22 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, lindante: Norte, camino de Peortensaca en medio, con el lote número 20, perteneciente á Dolores Quesada, y sin camino en medio, con el lote número 4 de Diego Villalobos: Sur, río Birris en medio, parte de la finca que se describirá: Este, tierras baldías; y Oeste, lote número seis, de Benito Coto; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 272, folio 465, bajo el número 13155, asiento primero. Vale \$ 300. Perteneció á Rafael Mora Cascante; y se vende en virtud de ejecución que por cobro de pesos le sigue don Luis Pacheco.

El que quiera hacer postura, ocurra. Juzgado de primera instancia civil.—Cartago, 12 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.
J. León Guevara,
 Srío.

3 1

A las doce del veintinueve del entrante mes, remataré en la puerta del Palacio Municipal de esta ciudad un terreno en el punto "La Danta", legua de "Paño Blanco", barrio Concepción, distrito sétimo de este cañón, cultivado en parte y en otra de montes, constante como de veinticinco hectáreas. Linderos: Norte, tierras baldías, lo mismo que el Sur, Este y Oeste; vale \$ 150; pertenece á Santiago Granados, y se vende por ejecución que por pesos le sigue don Luis Pacheco.

Alcaldía 2ª de la ciudad de Cartago, 10 de Octubre de 1891.

JENARO SÁENZ.

José A. Poveda. L. Camaño.

3 -

Con noventa días de término cito y emplazo todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María Damiana Monje y Valverde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término expresado comparezcan en este despacho á hacer valer sus derechos, previniéndoles que si no comparecen pasará la herencia á quien correspondiera.

Don Luis Quesada y Mora, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, prestó el juramento de ley á las doce del día de hoy.

Juzgado de primera instancia civil.—Cartago, 12 de Octubre de 1891.

BLAS PRIETO.
Rafael V. Roldán,
 Prosecretario.

El señor don Rafael Elizondo Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y vecino de la ciudad de San José, en su carácter de albacea propietario de la sucesión de la señora Nicolasa Granados Calvo, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado ante mi despacho, solicitando información de posesión, en nombre de su causante, de la finca que se describe: casa con el solar en que está ubicada, situados en el distrito segundo, cañón primero de esta provincia, constantes: la casa de nueve metros y medio de frente, por diez metros de fondo, próximamente, y el solar de trece metros cinco centímetros de frente á la calle y cuarenta y ocho decímetros de fondo, siendo el ancho en el fondo sólo de doce metros veinticinco centímetros, entre estos linderos: Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Benito Aguilar: Sur, casa y solar de Rosario Cantillo: Este, propiedad de Zenón Barquero; y Oeste, propiedad de Celso Robles. La hubo la señora Granados por herencia de sus finados padres Vicenta Calvo Valverde y Manuel Granados Abarca, no tiene cargas reales y valdrá \$ 245. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 2 de Octubre de 1891.

VALERIO MORUA.

Flaviano Mata V. Pant. Pereira.
 3 v. 1.

Provincia de Guanacaste.

Pío Muñoz y Rojas, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Dolores Pérez y Rivera, contra quien con fecha dos del corriente, he proveído el auto que literalmente dice: "con presencia de los artículos 730 y 840, parte III del Cód-

go General; y 7º de la ley de 2 de Julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra Dolores Pérez y Rivera, por el delito de haber cometido grave causada á Pío Rocha y Lira, reclusos á prisión, cuando pueda ser habido y prevengasele nombre de fensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de Carreías de esta ciudad para lo de su cargo." En consecuencia prevengo al citado reo ausente se presente en las cárceles de esta ciudad en el término de quince días, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de capturar á dicho reo y presentarlo en el lugar donde se oculta.

Judicatura del crimen de la provincia de Guanacaste. Liberia, 3 de Octubre de 1891.

Pío Muñoz.
Carlos Garnier B.
 Srío.

El señor Diego Castillo, de único apellido, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de la posesión ó sea título supletorio de las fincas siguientes: Una casa de habitación montada en madera de cuadro, que mide diez metros de largo por cinco de ancho y cubierta de paja; y otra cocina construída como la anterior, que mide siete metros de largo por cinco de ancho, con el correspondiente solar, de superficie plana, en que están ubicadas: Una huerta cultivada de caña de azúcar, una parte, y lo demás de ella, destinada á labores de agricultura; que mide dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados: todas estas fincas, de superficie plana, están situadas en el barrio de Matina hacia el Sud Este de esta villa, Distrito Oriental, cañón tercero de Nicoya, en la provincia de Guanacaste, bajo los linderos siguientes: por el Saliente, el río Grande; por el Norte, montañas baldías de la Nación; por el Sur, montañas baldías también, y el río de Matina ya dicho; y por el Poniente la carretera de Matina al camino real de Jesús. Estas fincas, las ha adquirido el señor Castillo por su propio trabajo; están libres de gravámenes y valen doscientos pesos. A las personas que se creyeren con derechos á los terrenos descritos les señalo el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del cañón de Nicoya, Provincia de Guanacaste, 3 de Octubre de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Jorge Gutiérrez O.

3 v.—1.

Don Rafael Carrillo y Matarrita, mayor de edad, casado, labrador y de este vecindario se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información de la posesión ó sea título supletorio de las fincas siguientes: Una casa pajiza de diez metros de largo por seis de ancho; una casa cocina cubierta de paja, como la anterior, que mide siete metros de largo por cinco de ancho; y otra casa cubierta como las anteriores, que mide seis metros de largo por cinco de ancho; todas ellas contiguas y en un mismo solar abierto en que están ubicadas, el cual mide sesenta metros cuadrados: un potrero poblado de zacate pará una parte, guinea, plátano y terreno exprofeso para labores de agricultura y cercado en circunferencia y por el medio con cercas de piñuela, que mide diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados: otro potrero sembrado de zacate pará, contiguo al anterior, con calle de por medio: que mide seis hectáreas: noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; siendo de superficie plana todas las fincas anteriormente descritas, y en baldíos nacionales. Están situadas éstas, en el barrio de Matina hacia el Sud Este de esta villa, distrito oriental, cañón tercero de Nicoya en la Provincia de Guanacaste, bajo los linderos siguientes: por el Este, el río de Matina: por el Norte, fincas de los señores Cosme Carrillo y Jesús Sánchez, mayores de edad, casados, labradores y del mismo vecindario en que están ubicadas las fincas; por el Sur, con terrenos baldíos y el propio río de Matina ya descrito; y por el Oeste, el punto denominado los "Cerros" montañas baldías é incultas.—Estas fincas están libres de gravámenes y valen cuatrocientos veinticinco pesos.

A las personas que se creyeren con derecho en los terrenos descritos, les señalo el término de treinta días para que se presenten á legalizarlo ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del Cañón de Nicoya, provincia de Guanacaste, —2 de Octubre de 1891.

JOSÉ ANGEL MATARRITA V.

Jorge Gutiérrez O. José de J. Dinart.
 3 v. 1.

